



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00236 00
DEMANDANTE: OMAIRA TRINIDAD ALVAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: PROTECCION, COLPENSIONES y PORVENIR SA.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por OMAIRA TRINIDAD ALVAREZ RODRIGUEZ en contra de, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

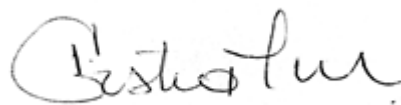
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Debe anexar poder donde se indique el correo electrónico de la demandante y la apoderada este último debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados
- De aportar certificados de existencia y representación de Camara de Comercio de las demandadas con el fin de verificar el envío de la demanda al canal digital que se establece para ello en estos certificados.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería a LUCIA IMELDA GIL GALLO identificada con T.P. 133.088 del C.S. de la Judicatura personería en calidad de apoderado para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 75 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 23 de junio de 2021.



Secretario